



RAD. 2021-00217. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por WENDY DAYANA GONZALEZ VILLA, HEYDI PAOLA MOLANO VILLA y JOEL ANDRES HERRERA VILLA contra SUPER GIROS S.A. hoy, COMERCIALIZADORA DE SERVICIO DEL ATLANTICO S.A.S., dándole cuenta que el término legal para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00217-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WENDY DAYANA GONZALEZ VILLA, HEYDI PAOLA MOLANO VILLA y JOEL ANDRES HERRERA VILLA.  
DEMANDADA: SUPER GIROS S.A. hoy, COMERCIALIZADORA DE SERVICIO DEL ATLANTICO S.A.S.

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el cual se dispuso devolver la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 22 de febrero de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 15 de febrero de 2022, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 16 de febrero de 2022 y finalizaban el 22 de febrero de 2022.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por WENDY DAYANA GONZALEZ VILLA, HEYDI PAOLA MOLANO VILLA y JOEL ANDRES HERRERA VILLA contra SUPER GIROS S.A. hoy, COMERCIALIZADORA DE SERVICIO DEL ATLANTICO S.A.S.,
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza